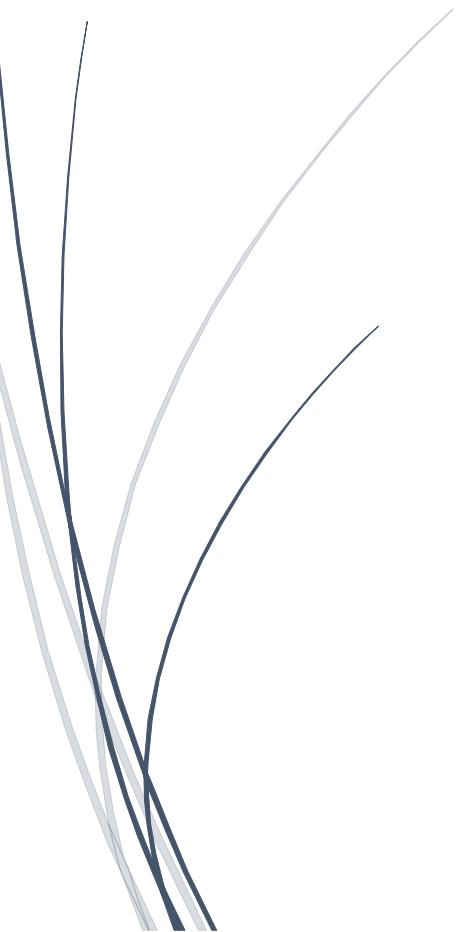




CÓDIGO DE PROTECCIÓN AL INVERSOR

MARIO S. FERNÁNDEZ Y CIA S.A.



MARIO S. FERNÁNDEZ Y CIA S.A.

INDÍCE

INTRODUCCIÓN	2
1. SUJETOS.	2
1.1. Ámbito de Aplicación.	2
1.2. Actuación del ALyC.	2
2. INFORMACIÓN	2
2.1. Información al Público.	2
3. PROTECCIÓN AL INVERSOR.	3
3.1. Apertura de Cuenta.	3
4. REGLAS DE ÉTICA Y CONDUCTA COMERCIAL.	5
4.1. Principios Generales y Valores.	5
4.2. Atención al Comitente.	6
4.3. Tratamiento de la información relativa a los comitentes.	7
5. PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y FINANCIAMIENTO TERRORISTA.	8
6. MANIPULACIÓN DEL MERCADO.	9
6.1. Principios Generales.	9
7. TRANSPARENCIA EN EL ÁMBITO DE LA OFERTA PÚBLICA.	9
7.1. Deber de Guardar Reserva.	9
7.2. Deber de Lealtad y Diligencia	10
7.3. Sistema de Supervisión y Seguridad.	10
7.4. Publicidad No Engañoso	10
7.5. Sanciones	11
7.6. Hechos Relevantes	11
7.7. Abuso de Información Privilegiada	11
8. PROHIBICIÓN DE INTERVENIR EN LA OFERTA PÚBLICA EN FORMA NO AUTORIZADA	11
8.1. Prohibición de Intervenir en la Oferta Pública en forma no Autorizada	11
9. OTRAS CONDUCTAS REGULADAS POR LA NORMATIVA EN VIGENCIA.	12
9.1. Prohibición de uso de fondos y valores negociables de clientes	12
9.2. Prohibición de financiamiento a clientes	12
9.3. Conductas ilícitas	12
10. DE LA CONDUCTA DEL PERSONAL	12
11. NORMATIVA APPLICABLE.	13
MODIFICACIONES.	13

INTRODUCCIÓN

Mario S. Fernández y Cía. S.A. (en adelante, “Mario Fernández” o el “Agente”), en su carácter de Agente de Liquidación y Compensación (en adelante el “ALyC”) N° 104 ha elaborado el presente Código de Protección al Inversor en cumplimiento a lo dispuesto en dicha materia por las Normas NT 2013 y mod. de la Comisión Nacional de Valores (“CNV”) y las normas que en el futuro la modifiquen, reemplacen o complementen.

El mismo se rige por lo establecido en la Ley de Mercado de Capitales, Normas CNV (N.T. 2013 y modificatorias), las Resoluciones N.º 78/2023 de la Unidad de Información Financiera (en adelante, la “UIF”), y los usos y costumbres del mercado de capitales, por lo que aquellas disposiciones del presente Código que se opongan al marco jurídico deben ser interpretadas como no escritas y, por lo tanto, no aplicables.

El Código será publicado a través de: (i) la Autopista de la Información Financiera (en adelante, la “AIF”) de la CNV; y (ii) la página web del Agente www.mariofernandez.com.ar.

1. SUJETOS.

1.1. Ámbito de Aplicación.

Mario Fernández y las personas que trabajen en relación con el mismo, ya sea asociadas, contratadas o bajo relación de dependencia estarán obligadas al cumplimiento de las siguientes reglas de ética y conducta comercial en el desempeño de sus funciones, establecidas en el presente código elaborado en base a las disposiciones normativas de la CNV.

1.2. Actuación del ALyC.

Mario Fernández se compromete a adecuar su conducta a las reglas incluidas en el presente Código y cumplir las obligaciones que se le contraen. Asimismo, los sujetos anteriormente mencionados, deberán tener conocimiento de la normativa aplicable relacionada con la transparencia en el ámbito de la oferta pública de valores negociables, en especial las conductas contrarias a la transparencia y los procedimientos tendientes a prevenir dichas conducta y los derechos del inversor o la protección al inversor, procurando en todo momento, observar el deber de lealtad hacia el inversor y otros deberes y principios que se describen en el presente Código.

2. INFORMACIÓN

2.1. Información al Público.

El Agente pondrá a disposición de los comitentes todas las vías de comunicación necesarias (teléfono, e-mail, atención personal, por escrito, etc.), para que los mismos puedan efectuar las consultas que deseen de manera rápida, sencilla y confiable. Deberá indicar claramente en toda su papelería y documentación, como así también tener expuesto a la vista del público en carteles en sus domicilios, páginas en Internet y/o sitio web y/u otros medios relacionados con su actividad, la denominación completa de la entidad agregando “Agente ALyC bajo el N° 104.

Asimismo, serán publicadas las comisiones a cobrar, debidamente informadas a la CNV, y publicadas en la página web en la que se pueda operar con Mario Fernández. Las mismas serán actualizadas cuando corresponda. Toda publicidad, propaganda y difusión que por cualquier medio haga Mario Fernández deberá incluir la información completa y el número de registro ante la CNV. No podrá contener declaraciones, alusiones o descripciones que puedan inducir a error, equívocos o confusión al público, sobre los servicios que se ofrezcan.

En las promociones que se efectúen mediante comunicaciones dirigidas al público general, se deberán cumplir con los requisitos legales y regulatorios dispuestos para tales comunicaciones.

3. PROTECCIÓN AL INVERSOR.

3.1. Apertura de Cuenta.

- Al momento de la apertura de su cuenta, el cliente deberá leer y firmar su conformidad sobre las cláusulas correspondientes a la operación de su cuenta comitente incluidas en la sección “Términos y Condiciones” del correspondiente formulario de apertura de cuenta comitente.
- La apertura de una cuenta comitente implica autorizar a Mario Fernández a operar por cuenta y orden del comitente en base a las instrucciones a través de canales informados ante la CNV y en los respectivos términos y condiciones suscriptos.
- El comitente reconoce que Mario Fernández percibirá las comisiones correspondientes por la ejecución de las órdenes que emitiera de acuerdo al costo de las tarifas vigentes al momento de dicha ejecución, las cuales están disponibles en su sitio web y en el Convenio de Apertura.
- El Agente, previo a la apertura de una cuenta comitente, exigirá al Cliente persona humana el original y la copia del documento nacional de identidad y/o pasaporte, en caso de extranjeros y al Inversor persona jurídica la constancia de inscripción societaria correspondiente, a los fines de ser agregado al legajo del Cliente, además de cumplir con las normas de apertura de cuenta según lo establecido en la Normativa Aplicable y la UIF (Resolución UIF 78/2023 – Ley N° 25.246). Asimismo, requerirá aquella información adicional que resulte pertinente a los fines de tener un conocimiento de los clientes que les permita evaluar su experiencia y objetivos de inversión, y adecuar sus servicios a tales fines, arbitrando los medios y procedimientos necesarios a tal efecto.

- Tanto el CLIENTE y/o el AGENTE podrán rescindir unilateralmente y sin expresión de causa la relación que los une, procediéndose en consecuencia al cierre de la cuenta. En tal caso la voluntad de rescindir deberá ser comunicada a la otra parte por cualquiera de los medios de contacto acordados entre el CLIENTE y el AGENTE en el presente convenio. En cualquier caso, el cierre de la cuenta, implica liquidar las operaciones pendientes y entregar el saldo correspondiente, en caso de que lo hubiera, a su titular. Asimismo, una vez cerrada la cuenta, será a cargo del CLIENTE la cancelación inmediata de las comisiones y gastos a su cargo que estuvieren pendientes de pago. En el caso de decidir el AGENTE el cierre de la cuenta, la voluntad de rescindir el convenio deberá ser comunicada por cualquiera de los medios de contacto acordados entre el CLIENTE y el AGENTE en el presente convenio, con una antelación no menor a 10 (diez) días de la fecha dispuesta para el cese del mencionado vínculo. A partir de la fecha definida como cese de la relación contractual, el AGENTE tendrá 10 (diez) días hábiles para realizar todas las operaciones que sean necesarias a efectos de liquidar las operaciones pendientes y transferir la totalidad de activos y/o saldos a las cuentas o personas que el CLIENTE oportunamente indique, caso contrario la transferencia se realizará a las cuentas declaradas por el CLIENTE a la fecha, de manera que la cuenta quede sin activos para proceder a su cierre definitivo.
- En el caso de decidir el CLIENTE la rescisión del presente convenio, dicha notificación deberá ser remitida por cualquiera de los medios de contacto acordados entre el CLIENTE y el AGENTE en el presente convenio, con una antelación no menor a 10 (diez) días de la fecha dispuesta para el cese del mencionado vínculo. En caso de pluralidad de titulares de cuenta, será necesario acreditar ante el AGENTE el consentimiento de todos los titulares al momento de la instrucción de cierre. A partir de la fecha definida como cese de la relación contractual, el AGENTE tendrá 10 (diez) días hábiles bursátiles para realizar todas las operaciones que sean necesarias a efectos de liquidar las operaciones pendientes y transferir la totalidad de activos y/o saldos a las cuentas o personas que el CLIENTE oportunamente indique de manera que la cuenta quede sin activos para proceder a su cierre definitivo. Sin perjuicio de lo anterior, el AGENTE no podrá dar curso a la solicitud de cierre de la cuenta en el supuesto que el CLIENTE mantenga un saldo deudor en la misma.
- Mario Fernández, sin perjuicio de lo estipulado para la modificación o ampliaciones de las comisiones, podrá modificar los términos y condiciones establecidas en cualquiera de las cláusulas, previa puesta en conocimiento al Cliente por los medios de contacto acordados con el AGENTE.
- Asimismo, el AGENTE podrá modificar las comisiones, aranceles y costos previstos considerándose comunicación suficiente su publicación en el sitio web del AGENTE y de la CNV.

- Por cada una de las operaciones realizadas, el Agente deberá entregar al Cliente un boleto que cumpla con las exigencias de la reglamentación vigente a través de los medios habilitados a tal fin y detallados en la solicitud de apertura cuenta comitente.
- Por cada uno de los ingresos y egresos de fondos y/o valores negociables efectuados, el Agente deberá extender los comprobantes de respaldo correspondientes.
- Las firmas, autorizaciones y datos registrados en el Registro de Comitentes y en el Formulario de Apertura de Cuenta, se consideran válidos y vigentes hasta tanto Mario Fernández no haya recibido notificación de la modificación.

4. REGLAS DE ÉTICA Y CONDUCTA COMERCIAL.

4.1. Principios Generales y Valores.

Este Código de Protección del Inversor establece los valores y principios rectores que deben observar los Colaboradores de Mario Fernández y Cía. S.A. respecto de sus inversores, en el ejercicio de su actividad, con una conducta ejemplar basada en los principios de la conducta del buen hombre de negocios en especial atención a su condición de hombres de confianza.

Los valores y principios generales, sin pretender ser taxativos, por los cuales la Sociedad debe velar son:

- Ética Comercial como principio general y como guía de sus conductas.
- Honradez y Buena Fe, debe estar siempre fundada en la honestidad, integridad, diligencia, imparcialidad, probidad y buena fe debiendo actuar como lo haría un buen hombre de negocios. Esto supone una posición de honradez que lleva implícita la plena conciencia de no engañar, perjudicar, ni dañar, y la convicción de que en las transacciones no deben existir desvirtuaciones que atenten contra la credibilidad de los mercados y el prestigio de esta Entidad. Así pues, los Colaboradores de Mario Fernández deben actuar con honestidad, imparcialidad, profesionalidad, diligencia y lealtad en el mejor interés de los clientes.
- Deber de Guardar Reserva: los Colaboradores de Mario Fernández. deben guardar estricta reserva de toda información relacionada con los negocios de sus clientes, salvo en aquellos casos en que dicha información sea de dominio público o que exista un requerimiento expreso, fundado y motivado por autoridad competente. Asimismo, en el marco de las obligaciones impuestas por las normas vigentes los Colaboradores de Mario Fernández. que en razón de su cargo o actividad tengan información acerca de un hecho no divulgado públicamente y que por su importancia sea apto para afectar la colocación de valores negociables, o el curso de su negociación en los mercados, deberá guardar estricta reserva al respecto y abstenerse de negociar hasta tanto dicha información tenga carácter público.

- Deber de Lealtad y Diligencia: los Colaboradores de Mario Fernández deben observar una conducta profesional ejemplar, actuando en todo momento en forma leal y diligente frente a sus clientes y demás participantes en el mercado, evitando toda práctica que pueda inducir a engaño, o que de alguna forma vicie el consentimiento de su contraparte, o que pueda afectar la transparencia, estabilidad, integridad o reputación del mercado. Asimismo, deben otorgar prioridad al interés de sus clientes y abstenerse de actuar en caso de advertir conflicto de intereses.
- Deber de actuar con transparencia en el Ámbito de la Oferta Pública: los Colaboradores de Mario Fernández deben cumplir los recaudos y pautas establecidos en la Ley N° 26.831 y en el Título Transparencia en el Ámbito de la Oferta Pública de las Normas de la Comisión Nacional de Valores (N.T. 2013). Al respecto se encuentra prohibido todo acto u omisión, de cualquier naturaleza, que afecte o pueda afectar la transparencia en el ámbito de la oferta pública.
- Los Colaboradores que desarrollen la actividad de venta, promoción o prestación de cualquier tipo de asesoramiento o actividad con respecto al mercado de capitales que implique el contacto con el público inversor, deben inscribirse en el Registro de Idóneos que lleva la C.N.V., conforme las pautas dispuestas en la materia por el organismo de contralor

4.2. Atención al Comitente.

Según lo establece la normativa de la CNV, el Agente deberá designar una persona **Responsable de Relaciones con el Público**, cuya función será atender al público en general al sólo fin de responder sus preguntas, dudas o reclamos recibidos, e informar de ellas a su órgano de administración y al órgano de fiscalización a fin de que tales cuestiones sean consideradas por ambos en orden a la fijación de políticas a seguir.

La persona a cargo de esta función deberá:

- a) Informar mensualmente al órgano de administración y a la persona que, revista la Función de Cumplimiento Regulatorio y Control Interno, las cuestiones relevantes recibidas.
- b) Remitir a la CNV por medio de la AIF, un detalle de los reclamos y/o denuncias recibidas con indicación del estado en cada caso, y de las acciones adoptadas, dentro de los dos (2) días de finalizado cada mes calendario.

El CLIENTE podrá dirigirse al Responsable de Relaciones con el Público del AGENTE, por escrito especificando en su caso su reclamo y describiendo detalladamente la queja y los hechos que la fundamenten. Dicho reclamo podrá ser presentado mediante correo electrónico a gcoviello@mariofernandez.com.ar o bien por teléfono al + 54 11 4325-4890 o presencialmente en el domicilio del AGENTE

Asimismo, y en caso de considerarlo pertinente, el Cliente tiene la posibilidad de efectuar una denuncia ante la CNV, sita en 25 de mayo 175, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La denuncia deberá formularse por escrito, con explicación circunstanciada de los motivos que la sustentan, adjuntando toda la documentación respaldatoria firmada por el presentante, y de conformidad con los demás requisitos exigidos por la CNV, la cual tramitará de acuerdo al procedimiento indicado en el Capítulo I, Título XIII de las Normas NT 2013 de la CNV.

La resolución que al respecto tome la CNV, puede implicar:

- (i) La desestimación de la denuncia.
- (ii) La formulación de una advertencia.
- (iii) La instrucción de un sumario administrativo, con la consecuente aplicación de una de las sanciones previstas en el art. 132 de la Ley de Mercado de Capitales (Ley N° 26.831).

4.3. Tratamiento de la información relativa a los comitentes.

Mario Fernández tendrá especial cuidado con toda aquella información que sea relativa a cada uno de sus comitentes, guardando reserva y confidencialidad de la misma. Todo ello aún, cuando haya cesado la relación comercial habida entre Mario Fernández y el comitente.

El CLIENTE entiende y acepta que la información suministrada, se encuentra amparada por las normas vigentes sobre Protección de Datos Personales y que ante el requerimiento de algún organismo o autoridad competente el AGENTE informara los datos que surjan del presente:

- (i) En particular, el CLIENTE presta consentimiento al AGENTE para que este último, en carácter de cesionario, utilice los datos personales del CLIENTE con la exclusiva finalidad de la correcta identificación y conocimiento de aquel y el consiguiente armado de su legajo con el objeto de permitir al AGENTE dar acabado cumplimiento con la normativa que le resulta aplicable. Los datos que se solicitan en el presente son de carácter obligatorio a tales fines. El CLIENTE asume el compromiso de mantener actualizada la información proporcionada al AGENTE así como también se encuentra facultado para ejercer los derechos de acceso, rectificación y supresión de sus datos en cualquier momento y a su sola solicitud, los datos personales incluidos en su legajo quedarán incorporados en la base de datos del AGENTE y serán tratados con el grado de protección adecuado, tomando las medidas de seguridad necesarias para evitar su alteración, perdida, tratamiento o acceso no autorizado por parte de terceros;
- (ii) La Agencia de Acceso a la información Pública, en su carácter de Órgano de Control a la Ley N° 25.326, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que interpongan quienes resulten afectados a sus derechos por incumplimiento de las normas vigentes en materia de protección de datos personales.

Mario Fernández implementará las medidas y acciones necesarias tendientes a proteger la documentación para evitar su destrucción, extravío, uso indebido, y la divulgación de información confidencial.

5. PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y FINANCIAMIENTO TERRORISTA.

Las Personas Sujetas al presente documento, deberán observar una especial diligencia en el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Poseer un adecuado conocimiento de los Clientes, confirmando y documentando la identidad de los mismos, así como cualquier información adicional, conforme lo dispuesto por el art. 21 de la Ley de Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo (Ley N.º 25.246).
- Cuando los Clientes, requirentes o aportantes actúen en representación de terceros, se deberán tomar los recaudos necesarios a efectos de corroborar la identidad de la persona por quienes actúen.
- Informar a la UIF cualquier hecho u operación sospechosa independientemente del monto de los mismos. A los efectos del presente Código se consideran **hechos u operaciones sospechosas** aquellas tentadas o realizadas que ocasionan sospecha o motivos razonables para sospechar que los bienes o activos involucrados provienen o están vinculados con un ilícito penal o están relacionados a la financiación del terrorismo, o a el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva o que, habiéndose identificado previamente como inusuales, luego del análisis y evaluación realizados por el sujeto obligado, no permitan justificar la inusualidad.
- Toda información deberá archivarse por el término establecido en las normas vigentes y según las formas que establezca la UIF.
- Abstenerse de revelar al Cliente o a terceros las actuaciones que se estén realizando en cumplimiento de la Ley de Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo (Ley N.º 25.246).
- No aceptar Clientes que no se encuentren constituidos en Países, Dominios, Jurisdicciones, Territorios, Estados Asociados y Regímenes Tributarios Especiales, considerados cooperadores a los fines de la Transparencia Fiscal establecida en el Decreto N.º 589/2013.
- No aceptar Clientes personas humanas, jurídicas u otras estructuras jurídicas, e instituciones financieras que tengan relaciones comerciales u operaciones relacionadas con países, jurisdicciones, o territorios incluidos en los listados identificados como de alto riesgo sujetas a un llamado a la acción conforme lo establecido por el GAFI.

6. MANIPULACIÓN DEL MERCADO.

6.1. Principios Generales.

En el marco de lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 26.831, los Colaboradores de Mario Fernández deberán abstenerse de realizar prácticas o incurrir en conductas que pretendan o permitan la manipulación de precios o volúmenes de los valores negociables autorizados para su cotización, contratos a término o de opción, o defraudar a cualquier participante de dichos mercados.

Se entenderán comprendidas especialmente en dichas conductas, cualquier acto, práctica o curso de acción mediante los cuales se pretenda:

1. Afectar artificialmente la formación de precios, cotización, liquidez o volumen negociado de uno o más valores negociables admitidos a la cotización. Quedarán incluidas en esta figura aquellas transacciones en las que no se produzca, más allá de su apariencia, la transferencia de los valores negociables o derechos, así como las efectuadas con el propósito de crear la apariencia falsa de existencia de oferta y demanda o de un mercado activo, aun cuando se produzca efectivamente la transferencia de los valores negociables o derechos.
2. Inducir a error a cualquier participante en el mercado, debiendo considerarse dentro de ellas a toda declaración falsa producida con conocimiento de su carácter inexacto o engañoso o que razonablemente debiera ser considerada como tal, así como a toda omisión de la información esencial susceptible de inducir a error por quienes se encuentran obligados a prestarla.

No se considerarán comprendidas en las conductas descriptas precedentemente a aquellas operaciones efectuadas con el propósito de estabilizar el mercado que cumplan, en su totalidad, con los requisitos fijados al respecto por la CNV.

7. TRANSPARENCIA EN EL ÁMBITO DE LA OFERTA PÚBLICA.

7.1. Deber de Guardar Reserva.

Los Colaboradores de Mario Fernández que tengan información respecto al desenvolvimiento o negocios de una sociedad con oferta pública autorizada que aún no haya sido divulgada públicamente y que, por su importancia, sea susceptible de afectar el curso de los precios o la negociación en el mercado o la colocación de los valores negociables, guardarán estricta reserva.

En particular, deberán:

1. Impedir que la información reservada pueda ser objeto de utilización abusiva o desleal y tomar de inmediato las medidas necesarias para prevenir y, en su caso, corregir las consecuencias que de ello pudieran derivarse.
2. Denunciar de inmediato ante la CNV cualquier hecho o circunstancia que hubiera llegado a su conocimiento y de los cuales pudiera presumirse una violación al deber de guardar reserva o a la prohibición de utilizar la información privilegiada.

Las obligaciones anteriores no alcanzan al deber de comunicación y colaboración que las personas mencionadas tienen respecto de los tribunales judiciales y de las agencias administrativas de control.

Otros Sujetos Alcanzados:

Las personas humanas o jurídicas mencionadas anteriormente que, por razón de su trabajo, profesión, cargo o funciones, posean datos o información reservada, deberán adoptar las medidas necesarias para que sus subordinados o terceros no accedan a la información reservada, salvaguardando dichos datos e información.

7.2. Deber de Lealtad y Diligencia

En el ejercicio de sus funciones todo colaborador de Mario Fernández deberá observar una conducta leal y diligente. En especial, deberá observar una conducta profesional ejemplar, actuando en todo momento en forma leal y diligente frente a sus clientes y demás participantes en el mercado, evitando toda práctica que pueda inducir a engaño, o que de alguna forma vicie el consentimiento de su contraparte, o que pueda afectar la transparencia, estabilidad, integridad o reputación del mercado. Asimismo, deberán otorgar prioridad al interés de sus clientes y abstenerse de actuar en caso de advertir conflicto de intereses.

7.3. Sistema de Supervisión y Seguridad.

Mario Fernández deberá:

- a. Establecer sistemas que garanticen el cumplimiento de las obligaciones impuestas y la prevención y represión de las conductas contrarias a la transparencia en el ámbito de la oferta pública.
- b. Fijar los procedimientos y sistemas mínimos de seguridad, a fin de prevenir o detectar violaciones a los deberes descriptos en la normativa vigente.

7.4. Publicidad No Engañoso

Mario Fernández se abstendrá de incluir en la publicidad, propaganda y/o difusión que por cualquier medio hagan, declaraciones, alusiones o descripciones que puedan inducir a error, equívoco o confusión al público, sobre la naturaleza, precio, rentabilidad, rescate, liquidez, garantía o cualquier

otra característica de los valores negociables, así como realizar promesas sobre resultados o rendimientos financieros cuya ocurrencia no sea cierta.

Sin perjuicio de ello, en los casos que suceda, deberá ratificar o rectificar la información divulgada públicamente que, por su importancia, sea apta para afectar sustancialmente la colocación de valores negociables o el curso de su negociación en los mercados.

7.5. Sanciones

Las personas que, en el ámbito de la oferta pública, difundieren a sabiendas noticias falsas o tendenciosas, aun cuando no persiguieren con ello la obtención de ventajas o beneficios para sí o para terceros, serán pasibles de las sanciones que correspondan en los términos de los artículos 132 y siguientes de la Ley N° 26.831.

7.6. Hechos Relevantes

Mario Fernández deberá informar a la CNV, todo hecho o situación no habitual que, por su importancia, pueda afectar el normal desenvolvimiento de las operaciones por medio de acceso a “Hechos Relevantes” en la AIF.

7.7. Abuso de Información Privilegiada

En el marco de las obligaciones impuestas por el inciso a) del artículo 117 de la Ley N° 26.831, los sujetos comprendidos en el punto 1, no podrán:

- a) Utilizar la información reservada allí referida a fin de obtener para sí o para otros, ventajas de cualquier tipo, deriven ellas de la compra o venta de valores negociables, o de cualquier otra operación relacionada con el régimen de la oferta pública.
- b) Realizar por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, las siguientes acciones:
 - b.1) Preparar, facilitar, tener participación o realizar cualquier tipo de operación en el mercado, sobre los valores negociables a que la información se refiera.
 - b.2) Comunicar dicha información a terceros, salvo en el ejercicio normal de su trabajo, profesión, cargo o función.
 - b.3) Recomendar a un tercero que adquiera o ceda valores negociables o que haga que otros los adquieran o cedan, basándose en dicha información.

8. PROHIBICIÓN DE INTERVENIR EN LA OFERTA PÚBLICA EN FORMA NO AUTORIZADA

8.1. Prohibición de Intervenir en la Oferta Pública en forma no Autorizada

Los sujetos Colaboradores de Mario Fernández, deberán adecuar su actividad a las disposiciones que al respecto fije la CNV. Deberán especialmente abstenerse de:

- Intervenir en la oferta pública en cualquier calidad que requiera autorización previa, de no contar con ella.
- Comprar, vender o realizar cualquier tipo de operación sobre valores negociables, que por sus características debieran contar con autorización de oferta pública y no la hubieren obtenido al momento de la transacción
- Realizar operaciones no autorizadas expresamente por la CNV sobre valores negociables.

9. OTRAS CONDUCTAS REGULADAS POR LA NORMATIVA EN VIGENCIA.

9.1. Prohibición de uso de fondos y valores negociables de clientes

Según lo establece la normativa vigente, Mario Fernández no podrá disponer de los fondos ni de los valores negociables de sus clientes propios, sin contar con la previa autorización de ellos.

La autorización podrá ser expedida por todos los medios de comunicación habilitados por la CNV.

9.2. Prohibición de financiamiento a clientes

Según lo establece la normativa vigente, Mario Fernández no podrá realizar operaciones que constituyan bajo cualquier forma la concesión de financiamiento, préstamos o adelantos, a clientes propios, incluso a través de la cesión de derechos.

9.3. Conductas ilícitas

Cualquier empleado o integrante del órgano de administración o del órgano de fiscalización de Mario Fernández que tome conocimiento de que se ha incurrido en una posible conducta ilícita, dará detallada cuenta de ello por medio fehaciente e inmediatamente a la persona responsable de la Función de Cumplimiento Regulatorio y Control Interno, sin perjuicio de la realización de otras medidas y/o comunicaciones.

A tal efecto, se encuentra habilitada la página web www.mariofernandez.com.ar el siguiente correo electrónico gcoviello@mariofernandez.com.ar donde el responsable de la Función de Cumplimiento Regulatorio y Control Interno podrá recibir, por parte de cualquier empleado de la Sociedad, la correspondiente denuncia sobre este punto.

10. DE LA CONDUCTA DEL PERSONAL

Todo el personal de Mario Fernández y Cía. S.A., en su carácter de ALyC se sujetará a las disposiciones que aplican en el “Código de Ética”, en particular en lo que respecta a la seguridad y eficiencia en los servicios prestados, el respeto del deber de confidencialidad y la prevención de eventuales conflictos de intereses.

El Código de Ética de Mario Fernández, se encuentra disponible junto con el presente en el sitio web www.mariofernandez.com.ar para conocimiento del público Inversor. Asimismo, se encuentra publicado en los canales de comunicación internos para su acceso y consulta por parte de todo el personal.

11. NORMATIVA APPLICABLE.

Mario Fernández y Cía. S.A., en su carácter de ALyC se sujetará, entre otras, a la normativa que a continuación se detalla, y sus modificaciones y complementarias:

- NORMAS N.T. CNV 2013 (texto ordenado).
- Ley N° 25.246 de Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo.
- Resoluciones emitidas por la UIF
- Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales.
- Ley N° 19.550 General de Sociedades.
- Código Civil y Comercial de la Nación.
- Decreto Reglamentario N° 1023/13.
- Contrato que suscribe cada comitente con su Agente, mediante la suscripción de la ficha comitente o Registro de Firma.

MODIFICACIONES.

Nº Versión	Fecha	Motivo
1	01/03/2025	Creación Código de Protección al Inversor